

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 168, de 15 de julio) artículo, 2.1.1.

Sanción: Diez mil (10.000) pesetas.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: Director General de Consumo.

Cáceres, 12 de diciembre de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 168, de 15 de julio) artículo, 5.

Sanción: Quince mil (15.000) pesetas.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: Director General de Consumo.

Cáceres, 12 de diciembre de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a T.S.A.I. TELELINE, S.A.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de RESOLUCION del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: T.S.A.TELELINE, S.A.

Ultimo domicilio conocido: Avda. Virgen de la Montaña, n.º 1. 10.004 Cáceres.

Expediente n.º :10.129/1999.

Normativa infringida:

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del Consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE 168, de 15-7), art. 14.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176, de 24 de julio), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (BOE de 14-4-98), art 34.8.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2000, de acuerdo de admisión a depósitos de los Estatutos de la asociación empresarial «Instituto para la calidad del Pequeño Comercio de Extremadura» (Expte. n.º CA/130).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial («Boletín Oficial del Estado» número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, citada («Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28), se hace público:

Que el día 9 de noviembre de 2000, fue presentado en el Registro General de Entrada de Documentos, Acta de Constitución y Estatutos, de la entidad denominada «Instituto para la Calidad del Pequeño Comercio de Extremadura», en siglas «ICCE», a la que correspondió el expediente de depósito número CA/130, domiciliada en la calle San Salvador, n.º 9, 1, de Mérida, que se configura como asociación empresarial, cuyo ámbito territorial es de Comunidad Autónoma de Extremadura y podrán ser miembros de la asociación aquellas empresas del sector comercial que lo soliciten. El ingreso será voluntario y se solicitará por escrito a la Junta Directiva.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 11 de octubre de 2000: D. Pedro Rosado Alcántara, con DNI 7.016.979-R; D. José M.ª Reino Amador, con DNI 8.431.163-F; D. Juan Manuel Arribas Loriga, con DNI 8.797.432-K; D. José M.ª López-Lago, con DNI 9.155.741, y D. Francisco Sánchez Guijo, con DNI 743.450-Z.

Con fecha 10 de noviembre fue requerida formalmente por no acreditar el pago de las correspondientes tasas, que fue subsanado con fecha 30 de noviembre de 2000.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.—Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada, con efectos desde el 11 de diciembre de 2000, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 19/1977, citada.

Segundo.—Disponer la publicación de este acuerdo en el «Diario Oficial del Extremadura».

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (2.ª planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida) y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11).

Mérida, 11 de diciembre de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

***ANUNCIO de 12 de diciembre de 2000,
sobre solicitud de documentación para la
tramitación del expediente de subvención
para el establecimiento de desempleo
como trabajador autónomo a D.ª Juana
Diestro Reseco.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del expediente AU-1313-99, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 16 de agosto de 2000, que dice lo siguiente:

«Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo a su nombre.
- Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada y se le advierte que si así no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 16 de agosto de 2000.
Por el Servicio de Fomento del Empleo,
Francisco A. Dorado Acosta».

Mérida, 12 de diciembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

***ANUNCIO de 12 de diciembre de 2000,
sobre Resolución por la que se concede
subvención para el establecimiento de
desempleado como trabajador autónomo a
D. José Pedro Sánchez Domínguez.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente AU-0563-99, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-